

C +

Ompromis y senten
cia arbitral por los luga
res de Samacanta y Carrilla
y loaion de ella





Sexto y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDI-
DOS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y SEIS.

H. Dñm. amen la asada manifestación que ayuntado el
ayuntamiento General dlos Regidores Dauxos y Alcaldes de la villa de
maestilla por mandamiento dlos Regidores ayuno nombre los cuales en
plenio Consejo fizieron relación a mi Rvngos Guillen dela Iglesia Rvdo
presentes los dengos Infusacions dlos hauian Mandado Embocar
dho Consejo a Son y Soque de Campana groyda de mi dho Rvgo
de que dengos et ayuntados en las casas de doncellas llamas
endho lugar donde otras veces para tales gremiaciones ayuntados dho
Se ha acordado qd se hauia de dar en el qual intervinieron lo
siguiente primo Manuel delope d' Maitin fezzer Regidor dho
lugar Socio delegado dho Procurador Oficial d' dho dlejge Pedro
Miguel Armebo Pasval d' dho Pablo d' dho Miguel d' dho
Marxias Sant Marxias fezzer Joseph d' dho Marzala y Pe-
dro del Cacho Vicario del dho lugar de Bramuebla et dho
dho dho Consejo Llorente q representante los presentes
por los ayuntados qd se han concordado qd qd qd
expanso ni contradicieren en nuestros nombres propios qd
nombra flor de dho Consejo qd Universidad de Bragel Universit
singular qd particularmente bendito qd tengamos mucha
diferencias qd sensiones qd el lugar Regidor qd Vicario de Bramuebla
sobre en dho qd salia en el término de Bramuebla el cual
era comun dlos herlugares Bramuebla Sandinies qd Camilla
qd ora por transacionería por el lugar de Sandinies enclosa
termino a favor del de Bramuebla qd su auor qd qd qd
es de Bramuebla por dos partes qd de Bramuebla qd termino



por mas dalgullas que los de Bramacilla han cogido allos d^e es
Carrilla por haber en sueldo en esto desmiso perdono segun la
pretension d^elos de Bramacilla no podian. Otros como que
ca lo dijeron: Como por la sentencia Arbitral del vellid tenia
sobre su rada por la Real Audiencia est^e prevenido que si en su
que aya querelles de su lugar contra los apremios la denuncia
Vall a que comprometan en sueldo de arbitrios nombrados por las
partes q^{ue} que en caso que estas no dudaren entre acuerdos se
lo elija la denuncia Vall como resulta por suha sentencia a que
no remitiros q^{ue} queremos tener por Calendada devidamente q^{ue} les
gan fueros q^{ue} tanto sin intima dedica denuncia q^{ue} Vall contienda
niente q^{ue} por la obligacion q^{ue} por suha sentencia tenemos he
mos venido ambos lugares en nombrar arbitrios para compo
ner todas las s^e buenas diferencias q^{ue} deudas entre las q^{ue} p^{re}
son nuestros vedados q^{ue} se acordaron borrar como son los
deudores q^{ue} declaran otras cosas acerca lo sobrado por tan no
degrade q^{ue} nuestras ciertas tierras nombramos en Heredades
Avallaciones nuestros al Pedro Bernardo Amor Retor d^e Partalq^a al
Machicai q^{ue} una vicaria del Busto para q^{ue} en suyo condado
otros q^{ue} fueron nombrados por parte d^elos legados y su mandado
de lugar de Bramacilla organ devidan q^{ue} determinen todas las
s^e buenas diferencias pretensiones y pleitos q^{ue} tenemos pendientes
y por via de Justicia Amigable Comision o acuerdo de buen va
lor entre el termino d^echo dia Confundad q^{ue} puedan pro
rogar protos breue termino q^{ue} q^{ue} an^d promoveran y
declararen prometeros desde cosa para entonces atestarse y
aproximar says la pena de mil horas sagradas para cumplimien
to de todo ello q^{ue} dejamos mas has fechas q^{ue} podran mandar



Z



Bienes q'odo lo tiene q' venga dentro Conocyos o muelgios
haciendo y por haver donde quiere de los cuales los mueble que
tieno aqui tener por nombrados y los otros prolongados de
vidando. Segun quanto del suyo se Reyno de Aragon la qual obli-
gacion queremos la oficial q'ura el efecto q' segun el dene
Sustituir q' uocaremo y Confesamos tener todos los dichos bienes. No
menos q' de la parrilla q' de Constituto de tal manera q'uela p'sicion
Ciuil q' natural n'rena ha de una propria de los lugares de Carriz
Haben caso de no cumplir q'lo q' h'as q'uedareste ante q'alguna
reclamacion q' p'se q'p'renden los dichos bienes q'ndantazan escuchas
q'emparen los muebles obtener y ganar s'vencimiento en favor
q' en q'quiero de dichos p'sos q' en su favor q'viendran las agencias
y en virtud de la s'vencia o s'vencimiento p'so q' q'viendran otros bienes los
dichos pagados q'todo con mas las costas q'de q'ndante q'vengido y venencia
mos a su honor propio Jures Pedanicos q' locales y aldeanos q' aquello
q'nos sumetemos a su dueño Comptacion de Ministro de Hacienda
veniendo q'quiero exequiones q'ales q'brechos se q'p'renfan
q'juramos a Dios q' q'na cura en forma de deudos en poder q' manos
del notario q' p'se en la q'p'rentante nosotros o los Regidores por no
sotros q' dichos muebles q'ntamiento q' tener q' cumplir lo q' que
por q'ntos q'ntos fure debiendo q' promeniado bajo la
pena q'bruta q' de pequeno é infame manifestos. No acuer-
cando los otros q'ndantes q' nosotros olos mucha cuenta q'
Conocyos nombrados en este deaño de mucho nombrados en la q'ntidad
dicho nuestro al Mayor Ordinario q' Oficiale de esta audiencia
q'valle q' pena para q' por q' su nombre nuestro q' deudo nues-
tro Conocyos pueda y deua cosa, arrepia q' p'sionar y Confesmar
la s'vencia q' promeniacion q' por deudo. Deudos fure q' q'
nombrada echo y declarada q' aquella en dicho nombre nuestras
q' deudo mucho q'ntamiento q' Conocyos singular trival
q' particularmente q'ahfuer en cada forma q'np'ana

Zur



Todo esto con lo anexo y conexo quedamos todo nues-
tro poder sin limitacion alguna qual le tenemos y
podemos dar vaso la obligacion arrimada puesta de conse-
cada dias por lo que oyo que no nos viendo lo que
aristare. Hecho que lo bando en el lugar de Bramavilla
a doce dias del mes de Agosto de año del Señor mil setenta
y dos Fuentz y Cuatro siendo presencia y por delante don Lope
el chilante o Miguel Joan Ferrer de Manzanos hauitantes
en el lugar de Bramavilla esta firmado este año en su nro
real nota segun fuero de Leon. Hecho lo bando. Quillama
Comisionado y ayuntamiento de Bramavilla y Conseyo General de
los Regidores vecinos y hauitantes del lugar de Bramavilla por man-
dado de los Regidores acys nombrados los quales en pleno Consejo
y presencia los acys nombrados delitos hicieron relacion ante el
infacuido dho. haver mandado Comisionado acys ayuntamiento
proposito llamamiento para la hoy dia lugar presencia en la forma
que lo hay. Siempre acostumbrado han dito en las Casas de Caudillo
dicho lugar de Bramavilla donde obra vere para tales y semejan-
tes autos y Casas dho. Conseyo se ha acostumbrado a costumbre duntas
en el que intervinimos los dho. M. dho. P. dho. y dho. R. R. Re-
gidores del lugar de Bramavilla Antonio de Lope Domingo Riera Juan
Antonio de Lope Garcia Pedro Merindura Miguel fernan Sebastian domo
Sal Garcia delope Francisco del Pacho Martin Bernardo Pedro Puerol
gracia Pedro Juan delope Pascual Sanchez todos vecinos del lugar dho.
Bramavilla. A demandado el dho. Conseyo y ayuntamiento General ha-
ziende y representante lo presente por los ausentes y demandantes
y dho. Conseyo y ayuntamiento de Bramavilla disponiose no contradicieren
en muchos nombres propios y en nombre dor dho. Conseyo y ayuntamiento
dho. Conseyo Universal singular y particularmente acordado y ordenado
que no hagan pleitos de enemigos y discordias en el lugar dho. Bramavilla

Born



Castilla sobre el parcer y entran a parcer en el termino del
Chalhueng, ante proprio de los tres lugares de Bramacastilla Sandi-
mei y Caxilla y con por transacion ceha por Sandmei a favor de
Bramacastilla comun de los dos lugares de Bramacastilla y Caxilla
Conduenos limites sobre lo qual tenemos pleitos y pretensiones
Con dueyos lugares de Bramacastilla pendientes y como para la sentencia
arbitral de Valle Etica estrenuendo que tenemos que hay aplieitos y questi-
ones de un lugar a otro, obliga a los dichos lugares a Comprometer las
diferencias en juntas de Tributos que se han de elegir por dichas partes y
despues de esto no declaran los dichos lugares como por dicha Junta
una arbitral sobre una rueda por la Real Audiencia Conta, que no juzgo que
tenemos aqui tener por cumplido dudando y segun gremio que nos remis-
dimos y el que de dicha Junta y Valle no nos hachio dicha intimacion pero
nosotros en pura dicha sentencia arbitral antes de hacerla dichos
Valle hemos venido en que voluntariamente nombraremos nuestros de-
cibitos para que con los nombrados por parte de Bramacastilla y Caxilla
cuyo desean dichas diferencias y pretensiones por tanto degrado y
de nuestra cierta acuerdo nombramos en Tributos Alcaldes don Pedro Sandmei y al
mismo Pedro Etcheverry para que dentro en los ambitos nombrados
por el lugar y concejo de Bramacastilla dudando determinen todas
las diferencias y pretensiones que tenemos con aquello y los otros de ellos
an sobre el entran y salen en Chalhueng por viedenes o pasos -
otra qualquiere manera como por una deguello que han cogido
alceinos de Caxilla en el termino de Chalhueng cosa sea por
tra de Justicia amigable Comision o servicio de buen baron para lo
que le damos todo nuestro poder qual le tenemos y prometemos para
cumplir con lo que en razon de los daños sera por dichos Tributos
pronunciado y declarado entre el termino de ochos dias mas la
pena de mill reales y para todo lo qual juro cumplimiento obti-
gamos nuestras personas y todos nuestros bienes Hasta lo cumplir y pensar

D



decho nuestro Conygo estable y otros laudo por laudan
dequierse laquel obligacion que rema sea especial y suya elefor
lo que segun el dase sushi y Tesoreros y Confidemlos seren
ticos brochos en nos Nomis preuacio y Belonshis de balmane
re quela porcion civil y natural nuestro y deho Conygo se ha
hauia de propria de obediencia de tramada y de los huios que
dan estos ante qualquien dres competente aprehender los bienes
sua mordanzas exequias y emparar lo maebles ostener y ganar
Sencencia o sentencia en fauor en qualquier de los otrs procesos
que insertaren dquien las aplauos y en virtud de las leyes
cia o sencencia psoez y su fuerza otros bienes hasta serpfa
dos de todo con mas la Costa y dars Subregidos y demasiamos
a nuestros propios dres Normas y locales galvano daguey
y nos desmetemos a Imperio de laudacion del munidor don Ma.
Yernicando qeala quiere excepcion que als sobrados respon
gan Duramo nosnos dho legidores en nuestros nombre y en nom
bre dho dho nostro Conygo y auin tamien al dho juzgaduca
en forme de dres expedit y mano del dho. la presente destrans
te de tener y cumplir laquel dho dho arbitrio era provincial y
dularedo capo la pena lo credicha qd pcpusos e en falso ma
nifesto facen sin ynucaion de los otros procuradores podo res
tradicuamieno nombrado, asy de nubo nombre en procurador
nuestro y dho dho queth auin tamien al dho juzgaduca
denoso y ministro de esta audiencia y dentro del dho dho pena
asiente qm slyse presentre especialmenre y expresa para que
poy en nombre nuestro y dho dho mucho Conygo y auin tamien
General puya dres los argeys qd slyse aprouen y
Confirmar laamente la sencencia o sentencia arbitrio establecida
les quedados Arbitrios poy son del dho dho dresen promulgacion

Do



Y declararen a bla ostentacion de ella que para todo ello
Se limitauon alguna edam o y atribuymos todo nuestros
poder quale tenemos y podemos dar de forma que por
falta de el no dye de subir efecto todo lo sobre dicho
y prometemos no contravenir al dho en tiempo alguno
no vaya las obligaciones y pena a una puesta y expresa-
dar. Hicho fué esto en el lugar de Escrivilla a doce dia del
mes de Agosto de mil setecientos treinta y cuatro años En presen-
tado del nascim^d de Nro Señor Jesucristo y en la presencia y por
deho) Don Juan Mares Amor y don Bernar Peto presidente
yendente en el lugar de Escrivilla esta firmado este acto
en su lugral nota segun fieno de Aragon - En el dia diez y sie-
te del mes de Agosto del año Entado del nascim^d de nuestro Se-
ñor Jesucristo mil setecientos treinta y cuatro en el lugar
de Sandinies ante la presencia de mi Domingo Gullen de la
Iglesia de Bubal y suscrip^{do} en su cedula y auencion el licenc^{do} ma-
tias laguna vicario del Pueblo dho y Bernardo Amor Retor
de Bubal y suyo Pablo de lope Retor de Sandinies y dho
mismo Bernar Retor del dho qual es como arribos de los lugares de
Francesilla y Escrivilla dijeron que pronunciavan y se
nunciaron la sentencia arbitral acerca de las diferencias al
que entre los dho lugares han pendido en la forma que
se expresava en sua Cedula que firmada de sus manos me
entregauan la qual es del tenor siguiente = Sentencia Arbit-
ral Decimos heretos, D^r Pablo de lope Retor de Sandinies, D^r Bernar-
nardo Amor Retor de Bubal, D^r Domingo de Ríen Retor de lo
Matias Laguna Vicario del Pueblo Abidores, Alcalde Mayor, Ypanaga
y del Comisionado, que somos electos y nombrados por los Regis-
tos y Ayuntamientos generales de los lugares de Francesilla y
Escrivilla en virtud y fuerza de las diferencias que entre aquella

Procur
dacio
y
Clementia
Arbitral

Sentencia
Arbitral



penden por una de aquellas cojidas por los oficiales del lugar el dia
de Bramacastilla en el término de Estarluengo comun de los dos lugares de
Bramacastilla, y Escarrilla con ciertas limitaciones por aver entrado
ciertos vecinos de Escarrilla con sus ganados menudos el dia ocho del
presente mes en el año leximeno de Estarluengo cruzando los Ver-
dines, y el Medianil de la Cornufera avisada de los oficiales de
de Bramacastilla, por pretender los de Escarrilla estaban suel-
tos los Verdines, y Medianil, y por eso podian cruzar libremente
para Estarluengo;los de Bramacastilla que no los podian cruzar
por comprender estaban vedados asi como al costumbre antigua
como por la resolucion tomada por los dos lugares de Bramacastilla
y Sandinies, tomada en este presente año en la Junta de Santa Cola-
ria, y aviando alegado una, y otra parte todo lo que han querido, y pre-
sentado escritural antigua, y moderna, y tomado declaraciones de ho-
miles gentios antiguos, y desintendidos por ambas partes, y por la pluma
y mano del poder anterior dado por los dos lugares mediante
voto de compromiso otorgado por aquellos endos de dia del presente
mes, y certificado por Dr Domingo Guillen Rojas Real domiciliado en el
lugar de Particosa, que nos remitimos. Por tanto Nosotros los Alcaldes
y Oficiales de Particosa, y su Ayuntamiento en este dia, presentes juntas al Juzgado de Nuevas Condi-
ciones pronunciamos, sentenciamos, y declaramos Nuestra sentencia
arbitral en la forma, y manera siguiente: Primamente, declaramos
que entre las partes comprometientes, y cada una de ellas a la proxima
final todo lo qual pronunciamos, y cumplia mandamos lo siguiente
y juzgaremos en el compromiso contenido = Hdm. Por quanto el
fundamento, y tal vez que a havido para tales decisiones aside el
entender el lugar de Escarrilla tener paso entodo tiempo por el que
lo comun, y medianil de los dos lugares llamado Verdines para el ter-
mino de Estarluengo, Motivado de que no podian vadear los Verdines
sin resolucion conforme detoda la Junta de Santa Colaria, cuya inteligencia,
y ocasionado tal diferencia, y aviandose informado de nombre
fide dignos antiguos, y desintendidos, no solo de la costumbre, que en
ello a aviado, si tambien qual sea el mayor beneficio de los ganaderos
de los tres lugares para el sustento de sus ganados, y de los propietarios

que de no Vedarse los Beldines resultaría, Hallamos por Mas Combe-
niente útil y Beneficio, que dhos Beldines queden vedados de lo
Magdalena adelante para que quando vengan los ganados de los lugarez
lugarez de las Montañas defrancia denigan ese pedazo de Puerto con
algun pasto de que serique que amal de sex esta la costumbre seguición
mjen los Boalares, y apariados de los dhos lugarez, y amal se ebsta el n
graben y gasto detener guarda, en el Puerto comun, y también cada
Lugar en su proprio término. Y aunque es Verdad, que quando ha havido
privación en francia, por otro Motivo igual no se ha usado Vedar los
Beldines, pero esta agresura no ace ley y siendo presente el Capit
Julio treinta y dos del año que separo ante Miguel Matias Guillen
de Panticosa en Veinte y uno de Abril del año Mil Setecientos Veinte
y Seis, y contam, dela Resolución tomada por los lugarez de tra-
macastilla, y Sandinies este presente año Vedando los dhos Beldines
en la Junta de Sta. Clara ala que Nos Vemimos, pronunciamos ser
firme y Valida dha Resolución y bie da de dhos Beldines, y así mismo
pronunciamos sentenciamos, y declaramos, que de si en adelante
no teniendo impedimento, para pasaz afrancia, u, otro lustro, y seme-
jante Motivo se Veden los Beldines el dia expresado en dho Capit
lo treynta y dos combinando la mayor parte de Botos de dha Junta
de Sta. Clara. Todo lo qual pronunciamos, sentenciamos, y decla-
ramos, y cumplix mandamos solas penas, y Juzgamento endho con
promis, contenido. Item. Pronunciamos, que por quanto tenemos
presente que Vedando los Beldines no queden los de Escarrilla de la Magda-
lena adelante asta la suelta de dhos Beldines gorar desde el Puerto
el dtermino comun de Estar luego consuy ganados Merudos sin
el porlos pasos señalados enlos Instrumentos y criduras que aproxi-
mado, y aviendo reflexionado entre nosotros este perjudicio seroso res-
pecto al dano que se le sigue en señalares paso por dhos Beldines
por muchos gastos, y perjuicios que esto hace, y que no allamo, que la
más Seara practicado estando Vedados los Beldines sino el año pasado

de veinte y dos que lo concedió la Junta a los de Escarilla y estos
no lo marcaron como nos ha constado, y no siendo conocido el
Lugar de Sandines en este compromiso y tener este lugar derecho
igual en estos Berdineles y Medianiles con los dos lugares de Trama-
castilla, y Escarilla; y así mismo parecer nos, no tener nosotros
facultad amplia para practicar otros medios, que avemos Confe-
rido con los lugares; por todo lo qual declaramos, que el lugar,
o ganaderos de Escarilla devengan acudir a la Junta de Sra. Colonia
y solicitar por gracia tho gasto si lo pretendieren, y en el Caso de no
comberen toda la Junta en conceder el gasto en tal Caso se resuelve
ra a mas votos de los Señores Hombres de cada Lugar, que deben Compo-
ner dicha Junta; todo lo qual pronunciamos, y cumplix mandamos so las
penas, y Juzgamiento en tho compromiso contenido = Hem. Por quanto los
oficiales de Tramacastilla no intimaron, ni Corrieron tal dequella en
los Veredineles, ni Medianiles; Si bien en el término de Estarluengo, que pro
oficiaron como debían Condenamos a tho Lugar de Tramacastilla
que pague luego asus dueños las cuatro Obras de degolladas dando
el abece Real y por cada una, con lo qual quedan satisfechos y pagados
unos, y otros, así de tho dequella como de los aprecios, que tiene el Lugar
de Tramacastilla los que anularnos por estos motivos todo lo qual
pronunciamos, y cumplix mandamos so las penas y juzgamiento en
tho compromiso contenido = Hem. Pronunciamos que todas las preten-
siones y diferencias introducidas por ambas partes asta el dia de ci assi en
la Audiencia de esta Justicia del Valle de Tena como en qualquiera otra
parte, en Nombre de tho Lugar en Virtud del Compromiso arrivado
nos separaremos, y los separaremos, y que aquellas queden de oy en adelante
por nulla, extinguidas, y fencidas todo lo qual assi lo pronunciamos y
cumplix mandamos, so la pena, y juzgamiento en tho compromiso contenido.
Hem. Condenamos a tho Lugar que en los gastos a media por igual
partes Justificandolos ante Dr. Matias Laguna Vicario del Pueblo, y sacaramos
al Notario por su trabajo; con obligacion de dar acada lugar un auto



Suena Valed por cada uno de los dos Luegares y ar
y anotroos sendos pares de pedices. Hern^m Pineda
curador Pasqual Rivera loee esta Nuestra Sentencia en el Lugar aca
dias y a dies y siete dias de Agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro
año del Rey de Sandinies Arbitro pronuncio la Sobrefecha Sentenceia. Ben
nardo Amor Rivero de Bubal Arbitro pronuncio la Sobrefecha Sentenceia. Ben
nito Laguna Vicario del Rey Arbitro pronuncio la Sobrefecha Sentenceia. Ben
ito de Amor Rivero del Rey Arbitro pronuncio la Sobrefecha Sentenceia. Ben
ito en alta e inellegible o mala enragazon Original procederme la no
tifice al Alquain del Valle de Tena para que la leve y de todo tiene an
publico enlo q se a formaron gloriosamente a todo lo qual hizieron los dichos dños
mi año y lugar al principio de cada de la Enragazon de dicha Sentenceia revisada, he
do presentes y por de rigor Manuel de la Cividan y residense en el Lugar de San
dinies y Ramon Rivero manuel residense en el de Bubal: esta firmado este
año en la original nota segun fiero de Aragon. - D^r Despues en el Lugar de Bubal
apellida a diez y seis dias del mes de Setiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro
año Computado a ratiore Om: en el Mismo lugar de Bubal Domingo Gui
lén y su Real y domiciliado en el mismo lugar de Bubal villa ante Pasqual
Rivera Veoso del lugar de Bubal y alcalde mayor en el de Hamacalla, Alquain
Ordinario y Ministro de la Justicia del Valle de Tena q de dho general al cual como Pro
curador que es de los lugares de trancastillay Carrilla en virtud del poder a el dado
en el año de Cincuenta por aquello oportuno q formado Dijo el dia de del Corriente
mes y año q por el Notario leguense q se pague desigual q Consalat Procurador
especial q fueren poder para lo q se traxiere de q dho fee; q no pague q ley de los
auto de Compromiso q la supre enraza Sentenceia Arbitral clara y pronunciada acuse de
las diferencias pendientes entre los lugares de Hamacalla y Carrilla por los arbitrios
entre Sentenceia Arbitral nombrados Como q en ella consta quedada y pronunciada fu
eron diez y siete dias del Corriente mes y año en el lugar de Sandinies q por el dho
presente de la parte de q se ha de el dho Procurador en lo dho non ob
dicho dos lugares de Hamacalla y Carrilla respectivamente dijo q en la loa
da q los q q se han de pagar q se pague entero y porto de desde su primera im
pacto la ultima q se instaura dedichos arbitrios q se pague en el dho dia m
esmo y lugar de Hamacalla al principio del revisado sendo presentes q por de rigor
Clemente Vicario manuel residense en la Ciudad de Jaca y Ramon Rivero manuel n
sidense en el lugar de Bubal: esta firmado este auto en la original nota segun
go de Aragon.

D^r Domingo Guillen de la Cividan comendado en el lugar de Bubal y
autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico q dho dia abo de la bocina



de Hernán
y sus apuntes emendados, Páma, el, en, es, u, Francisco, fra
nacella, etern

Este es un manuscrito en español antiguo, escrito a mano en un solo lado de la página. La escritura es fluida y legible, aunque con algunas variaciones tipográficas propias del siglo XVII. El texto parece ser una lista o inventario de artículos y su descripción, posiblemente de un taller de joyería o alfarería. Se mencionan diversos tipos de joyas, como collares, pendientes, pulseras, etc., así como vasijas y recipientes de cerámica. Algunas entradas incluyen precios o cantidades. El manuscrito muestra signos de edad, como manchas y desgaste.

